

La presente demanda correspondió por reparto a este juzgado. se radica al numero 680013110006-2020. 00288.00- pasa al despacho de la señora Juez hoy cuatro de noviembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020-288

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

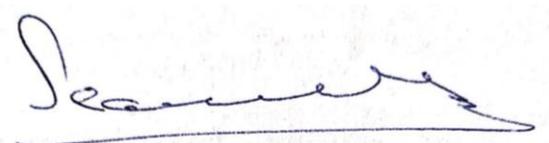
INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Debe acreditarse la calidad en que actúa la demandante NINFA TOLOZA DIAZ, esto es anexar documento donde conste la existencia de la Unión Marital de hecho y de la Sociedad Patrimonial derivada de ésta (numerales 3 y 4 del Art. 489 CGP)
- 2.- La demanda debe reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 numerales 4, 5, 9 del CGP.
- 3.- Debe aclararse la razón por la cual se manifiesta en la demanda que los **ACTIVOS** y **PASIVOS** son de **CERO**; sin embargo se relaciona como bien propio del causante, un vehículo.
- 4.- Debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de propiedad del causante, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 489, en concordancia con el numeral 4 del Art. 444 del CGP.
- 5.- Debe indicarse la cuantía del proceso.

SE RECONOCE al Dr. REINALDO RIAÑO PEDRAZA identificado con TP. No. 211593 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps